

**Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00419-M**

**Quito, D.M., 09 de febrero de 2024**

**PARA:** Sr. Mgs. Stalin David Chamba Lalangui  
**Director Nacional de Patrocinio**

**ASUNTO:** Respuesta al Caso Nro. 190-22-IS; 165-22-IS y 157-22-IS.

De mi consideración:

En atención a su memorando Nro. MINEDUC-DNP-2024-00131-M, mediante el cual solicita un informe debidamente detallado, argumentado y actualizado, en torno al incumplimiento de sentencia alegado por los educadores comunitarios en las Demandas de Acción dentro de los Casos Nro. 190-22-IS; Caso Nro. 165-22-IS y Caso Nro. 157-22-IS.

**BASE LEGAL:**

Mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 434 de 19 de abril de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La Corte Constitucional del Ecuador, a través del Tribunal de la Sala de Admisión, mediante auto de 20 de mayo de 2021, admitió a trámite la Acción de Inconstitucionalidad planteada; así mismo, aceptó la suspensión provisional de la nombrada reforma; y, con Sentencia Nro. 32-21-IN/21 declaró la constitucionalidad de la reforma a excepción de los temas de remuneración y jubilación de los docentes, los cuales continúan a la fecha pendientes de resolución.

**LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**"Disposiciones Transitorias**

**Primera:** La Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la seguridad social de los educadores comunitarios y populares para cuyo efecto se obliga a:

a. Dentro de sesenta días plazo, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme sus atribuciones legales, impulsará las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contienen obligaciones de aportes y fondos de reserva, emitidos en contra del Ministerio de Educación (correspondiente a trece provincias, por no afiliar a educadores comunitarios o populares, de acuerdo con los detalles que constan en los oficios No. 13111700-362 y No. 13111700 R-9440 de fechas 29 de mayo de 2009 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, expedidos por el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS).

b. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), el Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizará los valores adeudados a la fecha; lo cual, servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice de manera inmediata los ajustes y trasposos presupuestarios para el pago correspondiente, dentro de los sesenta días dispuestos.

c. Dentro del mismo plazo de sesenta días, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, validará de manera obligatoria con las organizaciones representativas de los educadores comunitarios o populares a nivel nacional, el catastro y los valores monetarios que garantizaran el derecho a la seguridad social para aquellos educadores comunitarios o populares que acrediten su condición y para quienes se encuentren en trámite de verificación de sus documentos ante el IESS.

d. La información mencionada en el literal c. servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice las reformas, ajustes, el traspaso presupuestario necesario y la asignación de los recursos para cancelar las obligaciones de pago a los educadores comunitarios, dentro del plazo de 30 días inmediatamente posteriores a los sesenta días mencionados en los incisos anteriores. (...).

El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición transitoria será sancionado con la destitución de

**Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00419-M**

**Quito, D.M., 09 de febrero de 2024**

*la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación, conforme los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.*

*El ente rector verificará la relación laboral que existió en el desempeño de funciones como docentes comunitarios por todos los medios verificables dentro de la Cartera de Estado correspondiente sin solicitar nueva documentación a las y los profesores o herederos. En el caso que no exista documentos de verificación que prueben la relación laboral, se solicitará y aceptará una declaración juramentada ante Notario Público en la cual la o el docente comunitario junto a dos testigos declararán que desempeñaron esas funciones, especificando el lugar donde lo realizaron.*

*Este documento solemne bastará para el pago inmediato de haberes y de reconocimiento de seguridad social; toda vez que es responsabilidad de la persona declarante caer en perjurio. Si se llegase a demostrar que incurrió en perjurio, el ente rector deberá proceder conforme a la ley."*

**DESARROLLO**

Mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00279-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado emitió un pronunciamiento de análisis jurídico sobre la situación fáctica relacionada a la aplicación de intereses en obligaciones de pago para educadores comunitarios en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estableciendo puntualizaciones claras respecto a identificar desde qué fecha existe la obligación real de corresponder en un reconocimiento que surge por mandato de la Ley; y, cuáles serían las condiciones para identificar una mora patronal en el tiempo por la cancelación de los aportes y fondos de reserva a favor de los educadores comunitarios, señalando lo siguiente:

*"(...) Téngase presente que de conformidad a lo determinado en el artículo 7 del Código Civil **“La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; [...] 6a.- Las meras expectativas no constituyen derecho”**, por lo tanto, se reitera que la obligación del Ministerio de Educación para el pago de los beneficios a la seguridad social a favor de los educadores comunitarios y populares nació con la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria, **no cabiendo que a dichas obligaciones se les recargue intereses de mora patronal de años anteriores, sobre todo si se considera que se trata de una obligación legal que no existía hasta antes del 16 de septiembre de 2021**, fecha en la cual entró en plena vigencia la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI (...)" (Énfasis añadido).*

Mediante oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00236-OF de 4 de octubre de 2023, esta Cartera de Estado remitió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la matriz en la que se incluye los casos en los cuales deviene el reconocimiento de aportes patronales y fondos de reserva de los educadores comunitarios, en los siguientes términos:

*"(...) Por lo expuesto esta Cartera de Estado remite para su conocimiento la matriz con las correcciones realizadas de todos los casos con inconsistencias, fechas, trasladadas, fecha inicial superior a final, y se pone en su consideración el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica respecto a la aplicación de Intereses en Obligaciones de Pago para Educadores Comunitarios (...)"*

Con oficio Nro. IESS-PG-2023-1792-M de 27 de octubre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el pronunciamiento jurídico respecto a la aplicación de intereses en el que señaló: *"(...) En virtud de lo expuesto, en razón de que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley pertinente, criterio de esta unidad asesora es que una vez que se cumplieron los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de Ley Orgánica de Educación Integral; así como también en lo dispuesto en la sentencia Nro. 32-211N y acumulado de la Corte Constitucional, se deberá calcular los intereses conforme lo establece el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social esto, es la mora desde el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios, y otros dispuestos por el IESS y los que provengan entre convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo*

Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00419-M

Quito, D.M., 09 de febrero de 2024

*convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementando en cuatro puntos (...)*".

Mediante oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0213-O de 16 de noviembre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitió la respuesta respecto a los valores a cancelar de educadores comunitarios en el que indicó: "(...) *Una vez que se contó con los datos validados, se procedió a calcular los intereses, mismos que fueron calculados de acuerdo al procedimiento definido por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en la reunión del 17 de agosto del 2023. El monto aproximado al mes de noviembre de 2023, asciende a la suma de USD. 41,791,831.38. En cuanto al monto aproximado por concepto de aportes, asciende a la suma de USD. 15,327,040.25 (...)*".

Mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-01197-OF de 6 de diciembre de 2023, esta Cartera de Estado, realizó una consulta a la Procuraduría General del Estado respecto al pago de obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social relacionado a los educadores comunitarios en el que se requirió un pronunciamiento sobre lo siguiente: "(...) *¿Desde cuándo se deben calcular los intereses, rendimientos, multas y responsabilidades patronales con relación a los educadores comunitarios o populares, en favor de quienes el Ministerio de Educación debe pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) los aportes y fondos de reserva, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en observancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social?* (...)".

Con oficio Nro. 04850 de 15 de diciembre de 2023, la Procuraduría General del Estado remitió la respuesta a la consulta presentada e indicó lo siguiente: "(...) *En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se deben de calcular los intereses de mora, rendimientos, multas y responsabilidades patronales desde el 12 de octubre de 2021, con relación a los educadores comunitarios o populares, en favor de quienes el Ministerio de Educación debe pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva (...)*". (Énfasis añadido).

Mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-01233-OF, del 18 de diciembre de 2023, esta Cartera de Estado, solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cálculo para el pago de intereses de mora, rendimientos, multas y responsabilidades patronales relacionado a los educadores comunitarios, en virtud del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.

**CONCLUSIÓN:**

- El Ministerio de Educación procedió a realizar el pago USD 14.541.454,79, por concepto de títulos de créditos pendientes por obligaciones patronales por aportes y fondos de reserva de los educadores comunitarios, responsabilidades patronales que fueron remitidas por el IESS, por lo cual esta Cartera de Estado observó lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera agregadas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Disposición Transitoria Primera.
- Conforme a lo expuesto, me permito indicar que el Ministerio de Educación dio cumplimiento con dispuesto en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Disposición Transitoria Primera sobre las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contiene obligaciones de aportes y fondos de reserva por la no afiliación a educadores comunitarios o populares.
- El Ministerio de Educación en conjunto con el IESS, se encuentra realizando acciones para obtener la disponibilidad presupuestaria y posterior realizar el pago a los educadores comunitarios.
- Con oficio Nro. 04850 de 15 de diciembre de 2023, la Procuraduría General del Estado remitió la respuesta a la consulta presentada e indicó lo siguiente: "(...) *En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se deben de calcular los intereses de mora, rendimientos, multas y responsabilidades patronales desde el 12 de octubre de 2021, con relación a los educadores comunitarios o populares, en favor de quienes el Ministerio de Educación debe pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva.*

**Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00419-M**

**Quito, D.M., 09 de febrero de 2024**

Es importante señalar que durante este proceso, se ha trabajado de manera conjunta con el IESS y el MEF, con la finalidad de subsanar observaciones al catastro de educadores comunitarios, así como la obtención de la disponibilidad presupuestaria con la que se cumplirá con la obligación de pago.

En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento cada una de las acciones realizadas respecto al caso de los educadores comunitarios.

Particular que comunico para los fines legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Elvira Lorena Carpio Torres  
**DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA (E)**

Referencias:

- MINEDUC-DNP-2024-00131-M

Anexos:

- 5.\_mineduc-dnf-2023-03258-m\_-\_primer\_informe\_de\_financiero.pdf
- 3.\_acumulación\_de\_casos.pdf
- 4.\_escrito\_-\_informe\_y\_descargo\_acción\_incumplimiento\_sentencia\_caso\_190-22-is.pdf
- 1.\_avoca\_conocimiento\_-\_190-22-is.pdf
- 2.\_avoca\_conocimiento\_-\_157-22-is.pdf
- 6.\_demandas.pdf

lv/ja